



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 6.131.040/COMUNA12/20

Buenos Aires, 10 de febrero de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EE-2020-06086193-GCABA-COMUNA12

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan los reclamos realizados y de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y vinculados del orden 4 al 6 y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la Gerencia Operativa de Gestión Comunal y Certificaciones, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles MONROE 4600 PLAZA MARCOS SASTRE, PUENTE DEL INCA 4050 LD, PUENTE DEL INCA 4050 LA, respectivamente; en un todo de acuerdo a la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles; MONROE 4600 PLAZA MARCOS SASTRE, PUENTE DEL INCA 4050 LD, PUENTE DEL INCA 4050 LA conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 697.978/COMUNA12/20

Buenos Aires, 3 de enero de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EE-2019-39055528-COMUNA12

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y vinculadas al orden 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la Gerencia Operativa de Gestión Comunal y Certificaciones, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles TERRADA 4430 - ARGERICH 4334 - FRANCO 2423 - VALDENEGRO 2742 - PICO 3322 - RAMALLO 4608 - NUÑEZ 6381 respectivamente; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019- 05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles TERRADA 4430 - ARGERICH 4334 - FRANCO 2423 - VALDENEGRO 2742 - PICO 3322 – RAMALLO 4608 - NUÑEZ 6381.; conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30- 71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 1.931.023/COMUNA12/20

Buenos Aires, 9 de enero de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EE-2019-01862140-COMUNA12

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan los reclamos realizados y de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y vinculados al orden 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la Gerencia Operativa de Gestión Comunal y Certificaciones, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles NAZCA 4397, HOLMERG 2095, HOLMBERG 2065 FRENTE LD, HOLMBERG 2065 FRENTE LA, PACHECO



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3094, QUESADA 4972, PEDRO I. RIVERA 5028, MANZANARES 3734, ZAPIOLA 3108 Y BURELA 2585 respectivamente; en un todo de acuerdo a la normativa vigente. Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles NAZCA 4397, HOLMERG 2095, HOLMBERG 2065 FRENTE LD, HOLMBERG 2065 FRENTE LA, PACHECO 3094, QUESADA 4972, PEDRO I. RIVERA 5028, MANZANARES 3734, ZAPIOLA 3108 Y BURELA 2585.; conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 2.760.887/COMUNA12/20

Buenos Aires, 14 de enero de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EE-2020-02747229-COMUNA12

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan los reclamos realizados y de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y vinculados del orden 4 al 35 y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la Gerencia Operativa de Gestión Comunal y Certificaciones, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles AIZPURUA 3157, AIZPURUA 2972, CULLEN 5500 LA3, NAHUEL HUAPI 5541, PEDRO I RIVERA 5745, PACHECO 1970, ZADO



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3697, DEHEZA 2775+1, AV. DE LOS CONSTITUYENTES 5769, QUESADA 5927, QUESADA 5850, VALDENEGRO 2867, WASHINGTON 2839, PLAZA 2875, CARACAS 4201, CARACAS 5535, DIAZ COLODRERO 3134, TRONADOR 2602, WASHINGTON 2855, VIDAL 4079, VIDAL 4085, ZAPIOLA 4682, HOLMBERG 3665, MERCADER EMIR 4592, RAMON FREIRE 3407, VALDENEGRO 2877, AV. OLAZABAL 4175, AV. OLAZABAL 4150, ESTOMBA 2188, CURUPAYTI 3104, QUESADA 4793 Y MANZANARES 3211, respectivamente; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles AIZPURUA 3157, AIZPURUA 2972, CULLEN 5500 LA3, NAHUEL HUAPI 5541, PEDRO I RIVERA 5745, PACHECO 1970, ZADO 3697, DEHEZA 2775+1, AV. DE LOS CONSTITUYENTES 5769, QUESADA 5927, QUESADA 5850, VALDENEGRO 2867, WASHINGTON 2839, PLAZA 2875, CARACAS 4201, CARACAS 5535, DIAZ COLODRERO 3134, TRONADOR 2602, WASHINGTON 2855, VIDAL 4079, VIDAL 4085, ZAPIOLA 4682, HOLMBERG 3665, MERCADER EMIR 4592, RAMON FREIRE 3407, VALDENEGRO 2877, AV. OLAZABAL 4175, AV. OLAZABAL 4150, ESTOMBA 2188, CURUPAYTI 3104, QUESADA 4793 Y MANZANARES 3211; conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 6.735.495/COMUNA12/20

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EE-2020-06680471-COMUNA12

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan los reclamos realizados y de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y vinculados del orden 4 al 30 y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la Gerencia Operativa de Gestión Comunal y Certificaciones, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles GALVAN 3092, WASHINGTON 3069LD, WASHINGTON 3069, BURELA 3165, GALVAN 3267, PACHECO 3523, BARZANA



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2176, MENDOZA 4598, BAUNESS 1821, MANUELA PEDRAZA 3502, MARIANO ACHA 3424, NAHUEL HUAPI 5548, CAMPANA4679, ESTOMBA 2990, OBISPO SAN ALBERTO 3137, PAROISSIEN 2861, ACHEGA 3287, CAMPANA 4675, AV. DE LOS CONSTITUYENTES 4173, ALTOLAGUIRRE 3531, TOMÀS A LE BRETON SIN CHAPA CATASTRAL ESQUINA DIAZ COLODRERO 2890, ARGERICH 4705, HELGUERA 4525, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 4681, TRONADOR 2518 LD2, TRONADOR 2518 LA2, E IBERÁ 4903, respectivamente; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles GALVAN 3092, WASHINGTON 3069LD, WASHINGTON 3069, BURELA 3165, GALVAN 3267, PACHECO 3523, BARZANA 2176, MENDOZA 4598, BAUNESS 1821, MANUELA PEDRAZA 3502, MARIANO ACHA 3424, NAHUEL HUAPI 5548, CAMPANA4679, ESTOMBA 2990, OBISPO SAN ALBERTO 3137, PAROISSIEN 2861, ACHEGA 3287, CAMPANA 4675, AV. DE LOS CONSTITUYENTES 4173, ALTOLAGUIRRE 3531, TOMÀS A LE BRETON SIN CHAPA CATASTRAL ESQUINA DIAZ COLODRERO 2890, ARGERICH 4705, HELGUERA 4525, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 4681, TRONADOR 2518 LD2, TRONADOR 2518 LA2, E IBERÁ 4903; conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 7.322.937/COMUNA12/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020-07233280-GCABA- COMUNA-COMUNA12.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan los reclamos realizados y de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y vinculados del orden 4 al 37 y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la Gerencia Operativa de Gestión Comunal y Certificaciones, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles CONGRESO 5900 ESQ ACHEGA, MENDOZA 3888 1 LD, QUESADA 5916, LA PAMPA 4393, ACHEGA 3124, ESTOMBA



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2836, NAHUEL HUAPI 4363, MILLER 3101 ESQ QUESADA, ACHEGA 3120, FAMAILLA 2851 REFERENCIA 2849, TERRADA 4148, TERRADA 4306, CUBAS JOSE 2882, HABANA 2897 LA 1, MISTRAL 2783 1 LD, CONDARCO 4638 1 LA, TERRADA 4551, MISTRAL 2710, MISTRAL 2704, TERRADA 4449, VALLEJOS 2786 REFERENCIA 2796, VALLEJOS 2754, PAREJA 2703, HABANA 2744 REFERENCIA 2742, CONDARCO 4164, FAMAILLA 2751, VIDAL 4054, CONDARCO 4626 REFERENCIA 4628, CONDARCO 4636 REFERENCIA 4638, ALTOLAGUIRRE 3547, CRAMER 3781, GARCIA DEL RIO 3492, GRIVEO 2434 LD1, RUIZ HUIDOBRO 3225 LA1, respectivamente; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles CONGRESO 5900 ESQ ACHEGA, MENDOZA 3888 1 LD, QUESADA 5916, LA PAMPA 4393, ACHEGA 3124, ESTOMBA 2836, NAHUEL HUAPI 4363, MILLER 3101 ESQ QUESADA, ACHEGA 3120, FAMAILLA 2851 REFERENCIA 2849, TERRADA 4148, TERRADA 4306, CUBAS JOSE 2882, HABANA 2897 LA 1, MISTRAL 2783 1 LD, CONDARCO 4638 1 LA, TERRADA 4551, MISTRAL 2710, MISTRAL 2704, TERRADA 4449, VALLEJOS 2786 REFERENCIA 2796, VALLEJOS 2754, PAREJA 2703, HABANA 2744 REFERENCIA 2742, CONDARCO 4164, FAMAILLA 2751, VIDAL 4054, CONDARCO 4626 REFERENCIA 4628, CONDARCO 4636 REFERENCIA 4638, ALTOLAGUIRRE 3547, CRAMER 3781, GARCIA DEL RIO 3492, GRIVEO 2434 LD1, RUIZ HUIDOBRO 3225 LA1; conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 13704332/COMUNA12/20

Buenos Aires, 15 de mayo de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020-13522812-GCABA-COMUNACOMUNA12.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 23 se informan los reclamos realizados y de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y vinculados del orden 3 al 20 y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la Gerencia Operativa de Gestión Comunal y Certificaciones, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles JUANA AZURDUY 3523, JUANA AZURDUY 3502 L. AS, PEDRO I. RIVERA 3290, PEDRO I. RIVERA 3288, IBERA 3367,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FRANKLIN D. ROOSEVELT 3410, MANUELA PEDRAZA 3709, PROMETEO 3179, NUÑEZ 3524, ROMULO S. NAON 3249, ROQUE PEREZ 3407, MENDOZA 4335, MENDOZA 4387, HOLMBERG 2095 frente, ESTOMBA 2167, SUCRE 4046, SUCRE 4132, MARIANO ACHA 2250 1LA., respectivamente; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles JUANA AZURDUY 3523, JUANA AZURDUY 3502 L. AS, PEDRO I. RIVERA 3290, PEDRO I. RIVERA 3288, IBERA 3367, FRANKLIN D. ROOSEVELT 3410, MANUELA PEDRAZA 3709, PROMETEO 3179, NUÑEZ 3524, ROMULO S. NAON 3249, ROQUE PEREZ 3407, MENDOZA 4335, MENDOZA 4387, HOLMBERG 2095 frente, ESTOMBA 2167, SUCRE 4046, SUCRE 4132, MARIANO ACHA 2250 1LA.; conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.- **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 14.750.367/COMUNA12/20

Buenos Aires, 4 de junio de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020-14674015-GCABA- COMUNA-COMUNA12.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan los reclamos realizados y de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y vinculados del orden 4 al 49 y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la Gerencia Operativa de Gestión Comunal y Certificaciones, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles ALVAREZ THOMAS 3400, ARGERICH 5226, ARGERICH 5351, ARGERICH 5766, GRAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 4198,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BAZURCO 3083, BAZURCO 3111, BUCARELLI 3295, JOSE LEON CABEZON 2836, CONDARCO 4109, CONDARCO 4324 LD, CONDARCO 4732 E, CONDARCO 5161, CONDARCO 5190, JOSE CUBAS 2624, JOSE CUBAS 2320, CUENCA 5195, CUENCA 5232, CUENCA 5743, CULLEN 5115, ESTOMBA 2555, HABANA 2397, TOMAS A. LE BRETON 4640, LUGONES 3075, MILLER 2740, MILLER 2915, MILLER 3241, NAHUEL HUAPI 4590, NAHUEL HUAPI 5348/52, NAZCA 4635 LA, NAZCA 5416, OBISPO SAN ALBERTO 3238, PACHECO 2793, MANUELA PEDRAZA 4765, MANUELA PEDRAZA 5300, MANUELA PEDRAZA 5480, MANUELA PEDRAZA 5566, PIRA 5331, QUESADA 4123, FRANKLIN D. ROOSEVELT 4015, JOSE P. TAMBORINI 5129, JOSE P. TAMBORINI 5191, TERRADA 4850 LD, TERRADA 4181, VALDENEGRO 2741/43, VALDENEGRO 3044, respectivamente; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles ALVAREZ THOMAS 3400, ARGERICH 5226, ARGERICH 5351, ARGERICH 5766, GRAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 4198, BAZURCO 3083, BAZURCO 3111, BUCARELLI 3295, JOSE LEON CABEZON 2836, CONDARCO 4109, CONDARCO 4324 LD, CONDARCO 4732 E, CONDARCO 5161, CONDARCO 5190, JOSE CUBAS 2624, JOSE CUBAS 2320, CUENCA 5195, CUENCA 5232, CUENCA 5743, CULLEN 5115, ESTOMBA 2555, HABANA 2397, TOMAS A. LE BRETON 4640, LUGONES 3075, MILLER 2740, MILLER 2915, MILLER 3241, NAHUEL HUAPI 4590, NAHUEL HUAPI 5348/52, NAZCA 4635 LA, NAZCA 5416, OBISPO SAN ALBERTO 3238, PACHECO 2793, MANUELA PEDRAZA 4765, MANUELA PEDRAZA 5300, MANUELA PEDRAZA 5480, MANUELA PEDRAZA 5566, PIRA 5331, QUESADA 4123, FRANKLIN D. ROOSEVELT 4015, JOSE P. TAMBORINI 5129, JOSE P. TAMBORINI 5191, TERRADA 4850 LD, TERRADA 4181, VALDENEGRO 2741/43, VALDENEGRO 3044.; conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**